



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda de Pertenencia incoada por la señora Evalina Calvo de Marín, amparada por pobre, la cual fue recepcionada a través del correo electrónico institucional, hallándose pendiente para decidir sobre su admisión.

Ulloa valle, marzo 09 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

DEMANDA PERTENENCIA - **Inadmite-**
DEMANDANTE: EVALINA CALVO DE MARIN
AUTO: 076

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Marzo Once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

La demanda es promovida, por la señora **EVALINA CALVO DE MARIN**, por intermedio de apoderado de oficio designado por este despacho en decisión de amparo de pobreza, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA CALVO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda observa el despacho que la misma debe ser inadmitida si en cuenta se tiene lo siguiente:

1.- El poder indica que fue conferido para tramitar “Proceso Declarativo Verbal Especial de Pertenencia”, y sabido es que el proceso Verbal Especial se rige por la Ley 1561 de 2012, mientras que en la demanda hace mención al proceso verbal reglamentado por los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, por lo que bien la demanda, ora, el poder, deben ser corregidos en los términos del tipo de proceso que se pretenda tramitar.

Debe tener en cuenta la actora, que si escoge el trámite del proceso verbal especial, a que alude la ley 1561 de 2012, este tiene unos requisitos y manifestaciones especiales que han de cumplirse y que están claramente establecidos, entre ellos, allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener entre otros aspectos, localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica y vigencia de la información. (Art. 10 y 11 ejusdem).

2.- El poder debe ser corregido indicando si la prescripción que se invoca es ordinaria o extraordinaria.

3.- En el acápite de las pretensiones, en la primera declaración deberá indicar cuál es el número de la matrícula inmobiliaria del bien que se pretende usucapir, a efectos de individualizar el mismo.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Si bien se ha allegado certificado de libertad y tradición de la propiedad de la que se quiere adquirir el dominio por prescripción adquisitiva, y no obstante ello no es causal de inadmisión, se recomienda que en consideración a que el predio objeto de la usucapión tiene asignado un folio de matrícula inmobiliaria, se allegue dicho certificado con una vigencia no inferior a 30 días, pues el aportado fue expedido el 17 de octubre de 2020, importante para verificar la tradición completa y exacta del inmueble respecto del cual se aportó el certificado especial.

5- Por último, se deben indicar tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, los linderos actuales del bien que se pretende prescribir, y no con base en escrituras de vieja data, en pleno acatamiento de lo indicado en el artículo 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012 y artículo 83 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, a la luz de la regla 90.1.2, del Código General del Proceso, ha de inadmitirse la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa, Valle,

RESUELVE:

1º.. **INADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA**, propuesta a través de apoderado de oficio de la amparada por pobre **EVALINA CALVO DE MARIN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA CALVO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo anotado en la motiva de esta decisión.

2º. Se concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6f6aae85788eaf4a164d58f9646a2358194f3f04601e7471fc1618818579f0

Documento generado en 11/03/2021 09:49:06 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>